

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 01 DEL AÑO 2014.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 31.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA NATIVITAS, COIXTLAHUACA, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 33.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PÁPALO, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 5**

DECRETO NÚM. 47.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AMATITLÁN, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 13**

DECRETO NÚM. 48.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 16**

DECRETO NÚM. 50.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AMATLÁN, IXTLÁN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 20**

DECRETO NÚM. 63.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 25**

DECRETO NÚM. 108.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA TALEA DE CASTRO, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 29**



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 48

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | INGRESO ESTIMADO |
|---|---------------------|
| TOTAL | 5'717,085.14 |
| INGRESOS FISCALES | 59,553.00 |
| IMPUESTOS | 10,333.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 8,100.00 |
| PREDIAL | 8,100.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 2,233.00 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | 2,233.00 |
| DERECHOS | 48,117.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 41,200.00 |
| MERCADOS | 40,600.00 |
| RASTRO | 600.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 6,917.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | 1,300.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | 5,617.00 |
| PRODUCTOS | 1,103.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 1,103.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | 1,103.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 5'657,532.14 |
| PARTICIPACIONES | 2'012,990.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 1'481,301.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 453,178.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 26,895.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 51,616.00 |
| APORTACIONES | 3'644,539.14 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 2'749,061.96 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | 895,477.18 |
| CONVENIOS | 3.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | 2.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | 1.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | 1.00 |

PROGRAMAS FEDERALES

CONVENIOS ESTATALES

PROGRAMAS ESTATALES

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente Financiamiento y Económica:

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRES ESTIMADO |
|---|--------------------------|------------------|---------------------|
| TOTAL | | | 5'717,08 |
| INGRESOS FISCALES | | | 59,55 |
| IMPUESTOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 10,33 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 8,10 |
| IMPUESTO PREDIAL | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 8,10 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 2,23 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 2,23 |
| DERECHOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 48,11 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 41,20 |
| MERCADOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 40,60 |
| RASTRO | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 600 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 6,917 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 1,300 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 5,617 |
| PRODUCTOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 1,103 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 1,103 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 435 |
| CHEQUES | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 426 |
| INVERSIÓN | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 9 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 334 |
| CHEQUES | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 330 |
| INVERSIÓN | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 4 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 334 |
| CHEQUES | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 330 |
| INVERSIÓN | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 4 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 5'657,532.14 |
| PARTICIPACIONES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 2'012,990.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 1'481,301.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 453,178.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 26,895.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 51,616.00 |
| APORTACIONES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 3'644,539.14 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 2'749,061.96 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 895,477.18 |
| CONVENIOS | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 3.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 2.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | RECURSOS ESTATALES | CORRIENTES | 1.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 1.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | RECURSOS ESTATALES | CORRIENTES | 1.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES | RECURSOS ESTATALES | CORRIENTES | 1.00 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| PRODUCTOS | 1,103.00 | 35.00 | 35.00 | 101.00 | 102.00 | 101.00 | 102.00 | 102.00 | 101.00 | 102.00 | 101.00 | 102.00 | 119.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 1,103.00 | 35.00 | 35.00 | 101.00 | 102.00 | 101.00 | 102.00 | 102.00 | 101.00 | 102.00 | 101.00 | 102.00 | 119.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 5,657,532.14 | 167,749.17 | 517,278.47 | 517,278.47 | 517,278.47 | 517,278.47 | 517,278.47 | 517,278.47 | 517,278.47 | 517,278.45 | 517,278.45 | 517,278.44 | 316,998.34 |
| PARTICIPACIONES | 2,012,990.00 | 167,749.17 | 167,749.17 | 167,749.17 | 167,749.17 | 167,749.17 | 167,749.17 | 167,749.17 | 167,749.17 | 167,749.16 | 167,749.16 | 167,749.16 | 167,749.16 |
| APORTACIONES | 3,644,539.14 | - | 349,529.30 | 349,529.30 | 349,529.30 | 349,529.30 | 349,529.30 | 349,529.30 | 349,529.30 | 349,529.29 | 349,529.29 | 349,529.28 | 149,246.18 |
| CONVENIOS | 3.00 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 3.00 |

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

| CONCEPTO | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|---|--------------|----------|-----------|----------|--------|----------|--------|----------|--------|------------|---------|-----------|-----------|
| TOTAL | 5,717,085.14 | | | | | | | | | | | | |
| IMPUESTOS | 10,333.00 | 1,400.00 | - | 1,340.00 | - | 2,213.00 | - | 1,640.00 | - | 1,410.00 | - | 2,330.00 | - |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 8,100.00 | 1,400.00 | - | 490.00 | - | 1,250.00 | - | 1,220.00 | - | 1,410.00 | - | 2,330.00 | - |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 2,233.00 | - | - | 850.00 | - | 963.00 | - | 420.00 | - | - | - | - | - |
| DERECHOS | 48,117.00 | 570.00 | 39,553.00 | 50.00 | 125.00 | 2,647.00 | 880.00 | 270.00 | 375.00 | 2,282.00 | 325.00 | 480.00 | 560.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | 41,200.00 | 545.00 | 37,605.00 | - | 25.00 | 425.00 | 830.00 | 150.00 | 295.00 | 310.00 | 250.00 | 355.00 | 410.00 |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | 6,917.00 | 25.00 | 1,948.00 | 50.00 | 100.00 | 2,222.00 | 50.00 | 120.00 | 80.00 | 1,972.00 | 75.00 | 125.00 | 150.00 |

TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

| No. OMP | MUNICIPIO | SUELO URBANO \$/M2 | | | | | SUELO RÚSTICO \$/Ha | | | | BASES MÍNIMAS | | |
|---------|-----------------------------------|---|---|---|-----------------|-------------------------------|-----------------------|----------|------------|----------|---------------------------------|--------------------------|---------------------------|
| | | ZONAS DE VALOR | | | FRACCIÓN NOMBRE | SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN | AGENCIAS Y RANCHERIAS | AGRICOLA | AGOSTADERO | FORESTAL | NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA | BASE MÍNIMA SUELO URBANO | BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO |
| | | A | B | C | | | | | | | | 2 SMVG | 1 SMVG |
| 340 | SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC | APLICA BASES MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN | | | | | | | | | | 2 | 1 |

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se ce con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como cuando se cedieren los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleve escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que Proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes Cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|---------------------------|--------------|
| I.- Puesto semifijos en plazas, calles o terrenos | \$30.00 Por puesto | Mensual |
| II.- Vendedores ambulantes o esporádicos | \$ 40.00 Por metro Lineal | Por Evento |

Apartado B. Rastro:

ARTÍCULO 16.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|------------------------------|---------|---------------|
| I.- Compra - Venta de Ganado | \$25.00 | Por Documento |

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal | \$ 25.00 |
| II.- Búsqueda de documentos | \$ 25.00 |

Apartado B. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 18.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 19.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 23.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 24.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

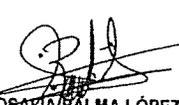
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

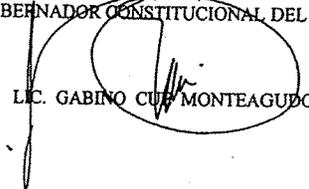

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

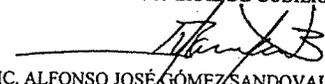

DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

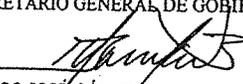

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 06 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 48.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.